

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 5 de noviembre de 1968 por la que se establece el régimen de retribuciones complementarias del personal que desempeña puestos de trabajo de la peculiar Organización de la Administración Civil de Ifni*

Ilustrísimo señor:

En uso de la facultad atribuida en el artículo tercero del Decreto 279/1968, de 22 de febrero, y de acuerdo con el Ministerio de Hacienda,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º El crédito global destinado al pago de retribuciones complementarias del personal que desempeña puestos de trabajo característicos de la peculiar Organización de la Administración Civil de Ifni se fija en un 80 por 100 de la suma de sueldos, trienios y pagas extraordinarias asignados actualmente a aquellos puestos de trabajo.

2.º La cifra del crédito global, obtenida conforme al cálculo que se indica en el punto anterior, se mantendrá invariable en lo sucesivo y no será, por tanto, afectada por ningún incremento de las retribuciones básicas, ya provenga de la aplicación de las futuras etapas de las Leyes de retribuciones o de consolidación de nuevos trienios.

3.º El Gobierno General de Ifni, sin exceder del crédito global, podrá asignar al titular de cada uno de los puestos de trabajo, atendiendo las circunstancias de su desempeño, la cantidad correspondiente en concepto de complemento, sin que en ningún caso pueda rebasarse el porcentaje del 100 por 100 de la suma de sueldo y trienios.

De la cantidad total a distribuir en concepto de complementos para cada período se deducirá siempre el 80 por 100 de la suma de sueldos, trienios y pagas extraordinarias, no devengada durante el mismo período por existir vacantes en los puestos de trabajo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1968.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 5 de noviembre de 1968 por la que se establece el régimen de retribuciones complementarias del personal que desempeña puestos de trabajo de la peculiar Organización de la Administración Civil de Sahara.*

Ilustrísimo señor:

En uso de la facultad atribuida en el artículo tercero del Decreto 282/1968, de 22 de febrero, y de acuerdo con el Ministerio de Hacienda,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º El crédito global destinado al pago de retribuciones complementarias del personal que desempeña puestos de trabajo característicos de la peculiar Organización de la Administración Civil de Sahara se fija en un 80 por 100 de la suma de sueldos, trienios y pagas extraordinarias asignados actualmente a aquellos puestos de trabajo.

2.º La cifra del crédito global, obtenida conforme al cálculo que se indica en el punto anterior, se mantendrá invariable en lo sucesivo y no será, por tanto, afectada por ningún incremento de las retribuciones básicas, ya provenga de la aplicación de las futuras etapas de las Leyes de retribuciones o de consolidación de nuevos trienios.

3.º El Gobierno General de Sahara, sin exceder del crédito global, podrá asignar al titular de cada uno de los puestos de

trabajo, atendiendo las circunstancias de su desempeño, la cantidad correspondiente en concepto de complemento, sin que en ningún caso pueda rebasarse el porcentaje del 100 por 100 de la suma de sueldo y trienios.

De la cantidad total a distribuir en concepto de complementos para cada período se deducirá siempre el 80 por 100 de la suma de sueldos, trienios y pagas extraordinarias, no devengada durante el mismo período por existir vacantes en los puestos de trabajo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1968.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*CORRECCION de errores de la Orden de 23 de octubre de 1968 por la que se declaran normas «Conjuntas» de obligado cumplimiento en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 260, de fecha 29 de octubre de 1968, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 15327, donde dice: «NM-R-132 EMA (1.ª R) «Reconocimiento de los tubos en las piezas de artillería (calibres superiores a 30 milímetros)», debe decir: «NM-R-132 EM (1.ª R) «Reconocimiento de los tubos en las piezas de artillería (calibres superiores a 30 milímetros)».

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 21 de octubre de 1968 por la que se dictan disposiciones complementarias al Decreto regulador de conducciones de detenidos, presos y penados.*

Ilustrísimo señor:

El Decreto 2355/1967, de 16 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 9 de octubre), regulador de las conducciones de detenidos, presos y penados, determina en su artículo séptimo que por los Ministerios de Justicia y Gobernación se dictarán las disposiciones complementarias para el desarrollo del mismo y posterior ejecución del servicio.

Consecuente con ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las conducciones interprovinciales a que se refiere el apartado a) del artículo 2 del citado Decreto serán directamente solicitadas de la Dirección General de Prisiones por las Autoridades correspondientes con veinte días de antelación a la fecha señalada para la celebración de la vista o diligencia que la motive, salvo que por circunstancias excepcionales haya de acortarse dicho plazo.

Segundo.—Las conducciones entre los Centros de Detención y los de Diligencias que de ellos dependan, y viceversa, se considerarán como provinciales, aunque dichos Centros pertenezcan a distintas provincias. Estas conducciones se solicitarán directamente del jefe del establecimiento o dependencia donde se encuentre el detenido, con ocho días de antelación; plazo éste que podrá acortarse hasta un mínimo de cuarenta y ocho horas en casos especiales.

A continuación se relacionan los Centros de Detención actualmente existentes, con expresión de los Centros de Diligencias que de cada uno de ellos dependan: